



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## RECTORADO

UNIVERSIDAD LICENCIADA, RESOLUCIÓN N° 171-2019-SUNEDU/CD

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

PROVEÍDO N° 119-2021-R-UNAC/VIRTUAL

REFERENCIA: Oficio N° 116-2021-UNAC/OCI

ASUNTO: REMISIÓN DEL INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013 (1) DENOMINADO “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444”, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021.

Pase a ING. JUAN OSORIO ESTEBAN – DIRECTOR DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para poner en conocimiento, que el Órgano de Control Institucional a través del documento de la referencia comunica que durante el periodo de enero a marzo del 2021, no se evidenció que ante OCI, se hayan presentado denuncias contra algún funcionario o servidor referido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, se dispone que en un plazo de 48 horas se publique el presente informe en el portal web de transparencia institucional.

Callao, 03 de mayo del 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN  
Rector

cc. Archivo



# Universidad Nacional del Callao

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Oficio n.º 116-2021-UNAC/OCI

Callao, 23 de abril de 2021.

Señor

**ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**

Rector

**Universidad Nacional del Callao**

Av. Sáenz Peña N° 1060

Bellavista / Provincia Constitucional del Callao / Lima

Presente.-

**ASUNTO:** Remisión del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2021-013 (1) denominado "*Verificar el cumplimiento del numeral 58.4 del TUO de la Ley N° 27444*", correspondiente al primer trimestre de 2021.

**REFERENCIA:** Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019- JUS de 25 de enero de 2019.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez en cumplimiento del Plan Anual de Control 2021, se remite adjunto un (1) ejemplar del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2021-013(1) denominado "*Verificar el cumplimiento del numeral 58.4 del TUO de la Ley N° 27444*", correspondiente al primer trimestre de 2021, en concordancia con la normativa de la referencia b).

En tal sentido, de acuerdo con la normativa vigente del Sistema Nacional de Control, corresponde a su despacho, disponer la implementación de la recomendación, las misma que debe ser comunicada al Órgano de Control Institucional en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JANET REYES HEREDIA

Jefa del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional del Callao



C.c / Archivo  
JARH/lnc



## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

### INFORME RESULTANTE SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013 (1)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
BELLAVISTA, P.C. DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO

**"VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4  
DEL TÚO DE LA LEY N° 27444"**

PERIODO: EL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2020

CALLAO – PERÚ

2021



**INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013**  
**(1)**

**"VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
II. ALCANCE	4
III. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCIÓN	4
IV. COMENTARIOS	4
V. CONCLUSIONES	5
VI. RECOMENDACIÓN	5



*Euf*



## **INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013**

**(1)**

### **"VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444"**

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **1. Origen**

El presente servicio relacionado "Verificar el cumplimiento del numeral 58.4 del TUO de la Ley n.º 27444", correspondiente al primer trimestre de 2021, es un servicio no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la disposición establecida en el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>.

##### **2. Objetivos del Servicio Relacionado**

El servicio relacionado tiene como objetivo "Determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en el marco del numeral 58.4, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba un nuevo TUO de la Ley n.º 27444, ubicando la función de determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en su numeral 60.4".

##### **3. Base Legal y normativa aplicable al Servicio Relacionado**

La principal norma legal y administrativa aplicable al asunto de revisión, es el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente:

###### *Artículo 60º.- Rol de la Contraloría General y los Órganos de Control Interno*

- "60.1 Corresponde a la Contraloría General de la República y a los Órganos de Control Interno de las entidades, en el marco de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I. Disposiciones Generales, del Título II, procedimiento Administrativo de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General".
- "60.2 Los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior".
- "60.3 Es obligación de los órganos de control interno de las entidades o de la contraloría General de la República que conocen de las denuncias informar a los denunciantes sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrolle, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las irregularidades o incumplimiento que son objeto de denuncia".

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que aprueba un nuevo texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, ubicando el rol de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno, en su artículo 60º.



## INFORME RESULTANTE DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013 (1)

Página 4 de 5

**"60.4 El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo".**

### II. ALCANCE

El presente servicio relacionado, tienen relación con las denuncias recibidas sobre incumplimiento de obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondiente al primer trimestre de 2020.

### III. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCIÓN

En la ejecución del presente servicio relacionado, no se han presentado situaciones o hechos importantes que constituyan limitaciones a las acciones de verificación de los hechos.

### IV. COMENTARIOS

El Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 2 de marzo de 2017, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en su numeral 58.4 que el jefe o responsable del Órgano de Control Institucional tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionario o servidores públicos que incumplan las disposiciones Generales, del Titulo, II Procedimientos Administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo en General, Ley n.º 27444; este TUO fue derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que aprobó el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en su numeral 60.4 del articulo 60º, contiene el mismo rol indicado en el numeral 58.4 del anterior TUO.

Al respecto, en cumplimiento del numeral 60.4 del articulo 60º del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao (en adelante OCI-UNAC), verificó en el primer trimestre del año 2021 si se recibieron denuncias contra los funcionarios o servidores públicos, para lo cual el reponsable del archivo digital del OCI-UNAC remitió a la jefatura el Informe n.º 004-2021-KEMB-OCI/UNAC, la información relacionada con recepción de los expedientes ingresados a este Órgano de Control Institucional en el periodo de enero a marzo de 2021, verificándose que fueron cuatrocientos treinta y cuatro (434) expedientes.

De la revisión y evaluación a los expedientes ingresados, se aprecia que durante el periodo de enero a marzo 2021, no se evidencio que ante el OCI-UNAC se hayan presentado denuncia contra algun funcionario o servidor referido al incumplimiento de las obligaciones establecida Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II



Ey



**INFORME RESULTANTE DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013 (1)**

Página 5 de 5

Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**V. CONCLUSIONES**

En el primer trimestre de 2021 (enero a marzo), el OCI-UNAC, no ha recibido denuncia contra los funcionarios o servidores por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**VI. RECOMENDACIÓN**

**AL SEÑOR RECTOR DE LA ENTIDAD**

Disponga que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles se publique el presente informe en el respectivo portal web de transparencia institucional.

Callao, 22 de abril de 2021.

Nimia Elvira Osorio Rosales  
Integrante de Equipo



Janet Reyes Heredia  
Jefa del órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional del Callao